



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos  
de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN  
12137006557077

FIRMADO POR:

## INFORME N° 00036-2019-SENACE-PE/DEIN

- A** : **MARIA ISABEL MURILLO INJOQUE**  
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura
- DE** : **GUSTAVO ADOLFO BENDEZÚ ARROYO**  
Especialista Ambiental
- RAMIRO HERNÁN ARRIARÁN NÚÑEZ**  
Especialista Legal
- HEALP GATSBY AMPUERO ARMANZA**  
Nómina de Especialistas-Especialista en Ingeniería Agrónoma Nivel III
- IVANNA LUCIA MARTINEZ VALENTIN**  
Nómina de Especialistas – Especialista Legal Nivel III
- ASUNTO** : Evaluación de las observaciones de admisibilidad de la solicitud de clasificación del Proyecto *"Mejoramiento del Sistema de Riego Urbaya Yanacunca de la Comunidad Campesina de Huarca del distrito de Espinar, provincia de Espinar – Cusco"*, presentado por la Municipalidad Provincial de Espinar.
- REFERENCIA** : Trámite A-CLS-00334-2018 (27.11.2018)  
Trámite DC-2 A-CLS-00334-2018 (04.01.2019)
- FECHA** : Miraflores, 30 de enero del 2019.

---

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de informarle lo siguiente:

### **I. ANTECEDENTES**

- 1.1 Mediante Trámite A-CLS-00334-2018 de fecha 27 de noviembre de 2018, la Municipalidad Provincial de Espinar (en adelante, **el Titular**) presentó ante la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEIN Senace**) la Solicitud de Clasificación y la Evaluación Preliminar (en adelante, **EVAP**) del Proyecto *"Mejoramiento del Sistema de Riego Urbaya Yanacunca de la Comunidad Campesina de Huarca del distrito de Espinar, provincia de Espinar – Cusco"* (en adelante, **el Proyecto**), para su evaluación correspondiente, proponiendo para tales efectos la Categoría I: Declaración de Impacto Ambiental. Cabe señalar que el Titular presentó a la empresa Reintier E.I.R.L.<sup>1</sup>, como la entidad autorizada para la elaboración de la EVAP.
- 1.2 A través del Auto Directoral N° 00087-2018-SENACE-PE/DEIN, de fecha 04 de diciembre de 2018, se requirió al Titular que cumpla con presentar la información destinada a subsanar las observaciones descritas en el Informe N° 00401-2018-

---

<sup>1</sup> La empresa Reintier E.I.R.L., se encuentra vigente en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales mediante registro N° 359-2018-AGR



SENACE-PE/DEIN en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de considerarse como no presentado y, en consecuencia, no admitirse a trámite la Solicitud de Clasificación del proyecto antes mencionado. La notificación del referido Auto Directoral se realizó a través de la Plataforma Digital de Ventanilla Única – EVA con fecha 18 de diciembre del 2018.

- 1.3 Mediante documentación complementaria DC-2 A-CLS-00334-2018, de fecha 04 de enero del 2019, se solicitó a la DEIN Senace la ampliación del plazo concedido a través del Auto Directoral N° 00087-2018-SENACE-PE/DEIN, a fin de absolver las observaciones formuladas a la Solicitud de Clasificación del Proyecto mencionado.

## II. ANÁLISIS

### II.1 Del contenido de la solicitud de evaluación preliminar (EVAP)

- 2.1 De conformidad con el artículo 39 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, (en adelante, **RPAST**) el Titular de un proyecto de inversión sujeto al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (en adelante, el SEIA) que no disponga de clasificación anticipada, deberá tramitar ante el Senace el procedimiento de clasificación, mediante la Evaluación Preliminar (EVAP) en el marco de la Ley del SEIA y sus normas reglamentarias, modificatorias y conexas, a efectos de definir la categoría y los términos de referencias, según corresponda<sup>2</sup>.
- 2.2 Acorde con ello, el artículo 40 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que la EVAP debe contener como mínimo lo establecido en su Anexo VI, sin perjuicio de la información adicional que pueda solicitar la autoridad competente.
- 2.3 Al respecto, el inciso 1 del artículo 124 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO del LPAG**), establece que *"Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente: 1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente... (...)"*

### II.2 De las observaciones formuladas por la DEIN Senace y del escrito presentado mediante Trámite DC-02 A-CLS-00334-2018 del 04 de enero de 2018

- 2.4 Conforme a lo señalado en los antecedentes del presente Informe, mediante Auto Directoral N° 00087-2018-SENACE-PE/DEIN, de fecha 04 de diciembre de 2018, la DEIN Senace requirió al Titular que cumpla con presentar la información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones indicadas en el Informe.
- 2.5 En este sentido y habiéndose revisado el expediente con sus actuados, se verifica que, mediante DC-02 del Trámite A-CLS-00334-2018 de fecha 04 de enero del 2019, se advierte la presentación de un escrito a través del cual se solicita la ampliación de

<sup>2</sup> Conforme a lo señalado en el artículo 16° del RPAST, los estudios ambientales aplicables a los proyectos de inversión son los siguientes: a) Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA); b) Categoría II - Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) y c) Categoría III - Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d).



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos  
de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

plazo concedido mediante Auto Directoral N° 00087-2018-SENACE-PE/DEIN, de fecha 04 de diciembre de 2018, el cual fue notificado a través de la Plataforma Digital de Ventanilla Única – EVA con fecha 18 de diciembre de 2018.

- 2.6 No obstante, se advierte que el referido escrito fue presentado por la empresa Reintier E.I.R.L. (empresa consultora encargada de la elaboración de la EVAP) y no por el Titular o su representante legal. Por lo tanto, habiéndose verificado que el Titular no presentó la ampliación debidamente firmada por su representante legal y habiendo transcurrido el plazo concedido mediante Auto Directoral N° 00087-2018-SENACE-PE/DEIN, corresponde a la autoridad ambiental hacer efectivo el apercibimiento de lo establecido en el mencionado Auto Directoral y declarar como no presentado el expediente relativo a la solicitud de clasificación ambiental para el proyecto "Mejoramiento del Sistema de Riego Urbaya Yanacunca de la Comunidad Campesina de Huarca del distrito de Espinar, provincia de Espinar – Cusco"; en virtud de lo establecido en los numerales 136.4 y 136.5 del artículo 136<sup>3</sup> del TUO de la LPAG.

### III. CONCLUSIÓN

- 3.1 En atención a lo expuesto, se concluye que esta Dirección debe declarar como **no presentado** el expediente correspondiente a la solicitud de clasificación ambiental para el proyecto "Mejoramiento del Sistema de Riego Urbaya Yanacunca de la Comunidad Campesina de Huarca del distrito de Espinar, provincia de Espinar – Cusco", relacionada con el Trámite A-CLS-00334-2018, de fecha 27 de noviembre de 2018.

### IV. RECOMENDACIONES

- 4.1 Remitir el presente Informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, a fin de que señale su conformidad y emita la Resolución Directoral correspondiente.
- 4.2 Notificar el presente Informe, junto con la Resolución Directoral que se emita, a la Municipalidad Provincial de Espinar, para conocimiento y fines correspondientes.

<sup>3</sup> "Artículo 136.- Observaciones a documentación presentada

(...)

136.4 Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud o formulario y la devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarles (...).

136.5 Si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente. Mientras esté pendiente dicha subsanación son aplicables las reglas establecidas en los numerales 136.3.1 y 136.3.2. De no subsanar oportunamente lo requerido resulta de aplicación lo dispuesto en el numeral 136.4. (...).



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos  
de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Atentamente,

**Gustavo Adolfo Bendezú Arroyo**  
Especialista Ambiental  
Senace

**Ramiro Hernán Arriarán Núñez**  
Especialista Legal  
Senace

Nómina de Especialistas<sup>4</sup>

**Healp Gatsby Ampuero Armanza**  
Nómina de Especialistas – Especialista  
en Ingeniería Agrónoma Nivel III  
Senace

**Ivanna Lucía Martínez Valentín**  
Nómina de Especialistas – Especialista  
Legal Nivel III  
Senace

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

**María Isabel Murillo Injoque**  
Directora de Evaluación Ambiental  
para Proyectos de Infraestructura  
Senace

4 De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el mismo Senace, para apoyar la revisión de los estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

### Anexo N° 1

#### Subsanación de las observaciones de requisito de admisibilidad a la solicitud de clasificación del Proyecto "Mejoramiento del Sistema de Riego Urbaya Yanacunca de la Comunidad Campesina de Huarca del distrito de Espinar, provincia de Espinar – Cusco".

| N° | Requisito de admisibilidad | Observación  | Subsanación                           | Estado      |
|----|----------------------------|--|---------------------------------------|-------------|
| 1. | Descripción de proyecto    | <p>Conforme a lo señalado en el Anexo VI del Reglamento de la Ley del SEIA, el contenido mínimo de la Evaluación Preliminar (EVAP) deberá contar con los aspectos de la Descripción del Proyecto (Ítem II).</p> <p>Al respecto, el Titular detalla las siguientes obras de infraestructura a ser implementadas en el proyecto:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Captación Yanacunca (construcción), para un caudal de 0,01768 m3/s.</li> <li>▪ Canal de conducción Uno (demolición y construcción), para un caudal de 0,01324 m3/s.</li> <li>▪ Captación río Cañipia (construcción), para un caudal de 0,02701 m3 /s.</li> <li>▪ Canal de conducción Urbaya Dos (demolición y construcción), para un caudal de 0,02701 m3 /s.</li> <li>▪ Captación Urbaya (construcción), para un caudal de 0,01324 m3 /s.</li> </ul> <p>Sin embargo, dichas obras, por sus características hidráulicas, no se encuentran sujetas a la Ley del SEIA<sup>5</sup>.</p> <p>En tal sentido, se requiere al Titular precisar si la implementación de dichas obras tendrá como consecuencia la incorporación de nuevas tierras o ampliación de la frontera agrícola. Asimismo, se requiere al Titular delimitar el área de influencia del proyecto en mención.</p> | El Titular no subsanó la observación. | No Absuelta |

<sup>5</sup> En concordancia con el artículo 40 del Reglamento de la Ley Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el cual señala: "La Evaluación Preliminar debe contener como mínimo lo establecido en el Anexo VI, sin perjuicio de la información adicional que pueda solicitar la Autoridad Competente y debe estar suscrito por el titular y el o los profesionales responsables de su elaboración (...)"



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

| N° | Requisito de admisibilidad | Observación   | Subsanación                           | Estado      |
|----|----------------------------|---|---------------------------------------|-------------|
| 2. | Documentales               | De la revisión de la información digital ingresada a Senace, se advierten algunas inconsistencias en los mapas que contienen la localización del proyecto y de sus componentes, por lo que se requiere que el Titular corrija los documentos precitados, toda vez que se visualiza un desplazamiento de la localización del proyecto y componentes en 420 metros aproximadamente. Por lo tanto, se requiere la presentación de dichos mapas con las debidas correcciones, en formato digital y utilizando coordenadas UTM WGS 84.   | El Titular no subsanó la observación. | No Absuelta |
| 3. | Participación Ciudadana    | Conforme a lo establecido en el artículo 11 del Reglamento de Participación Ciudadana para la Elaboración, Aprobación y Seguimiento de Instrumentos de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2012-AG y modificado mediante Decreto Supremo N° 012-2013-MINAGRI, existen mecanismos de participación ciudadana obligatorios (como talleres participativos, buzón de sugerencias y acceso a la información) que deben ser implementados durante la elaboración y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental.<br><br>En este sentido, el Titular deberá presentar, como parte del Plan de Participación Ciudadana, las evidencias de la implementación de un Buzón de Sugerencias y el Acceso a la Información, durante la elaboración de la Solicitud de Clasificación - EVAP. | El Titular no subsanó la observación. | No Absuelta |